REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO ALEXANDER CORZO ESTRADA
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2020-00005-00

ASUNTO

El apoderado General del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, presenta cesión de derechos de crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y solicita reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital que nos ocupa se pudo observar que este despacho mediante auto de fecha Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), ordenó la suspensión del presente proceso, atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante, aportando copia del escrito comunicado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA, quien informa que el día 25 de junio de 2020, el deudor en referencia, radico Solicitud de Negociación de deudas ante ese centro, la cual verificados los requisitos de ley fue aceptada el día 03 de Julio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO ALEXANDER CORZO ESTRADA
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2020-00005-00

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, aportando copia del escrito comunicado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA, quien informa que el día 25 de junio de 2020, el deudor en referencia, radico Solicitud de Negociacion de deudas ante ese centro, la cual verificados los requisitos de ley fue aceptada el día 03 de Julio de 2020, anexando el auto de admisión del mismo.

Por esa circunstancia el memorialista ha solicitado del Despacho, de acuerdo al Art. 545 de la Ley 1564 de 2012, la suspensión del proceso en el estado que se encuentra.

En consecuencia, por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal, en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, se;

R E S U E L V E:

1º- Ordénese la suspensión del presente proceso, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

AF

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** a la anterior solicitud de reconocimiento de cesión de derechos de crédito, por carecer este Despacho de competencia para resolver los asuntos atinentes al crédito, la cual se encuentra radicada en el Operador de Insolvencia, a donde habrá de remitirse la solicitud.

Remítase por secretaria la solicitud de cesión del crédito presentada al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA, de quien se requiere se sirva informar, con destino a este proceso, el estado actual del tramite de insolvencia y su decisión sobre la solicitud de cesión. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545679ef9ea5ad5d90a302664239071bdd1bb590ab159c7739688d09b6b45cc0**

Documento generado en 14/11/2023 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica